

ACUERDO C.G.-013/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE CAPACITACIÓN PARA LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN DURANTE LA JORNADA DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117, de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.
- 6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

9.- Que las fracciones XVIII y XIX, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establecen de manera literal, como facultades y obligaciones del máximo órgano de dirección de este Instituto, las siguientes:

"...XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia;

XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;..."

10.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas

11.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

12.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan..."

13.- Que el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

14.- Que el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

15.- Que mediante Acuerdo C.G.-010/2011 de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

16.- Que de conformidad con el punto tercero del Acuerdo mencionado en el considerando inmediato anterior, la instalación de los Centros Receptores de Votación y la emisión de la opinión ciudadana respecto del acto gubernamental controvertido en el Municipio de Acanceh, Yucatán, se efectuará en los lugares que a continuación se señalan:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DEL PLEBISCITO ACANCEH, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0007	HOSPITAL RURAL # 59; CALLE 21 # 177 X 30 Y 32 ACANCEH C.P. 97380 ; A LA ENTRADA DEL PUEBLO.
0008	ESCUELA PRIMARIA AMPARO ROSADO; CALLE 14 # 76 X 15 Y 17 ACANCEH C.P. 97380; AL NORTE DE LA POBLACIÓN.
0009	ESCUELA PRIMARIA AUGUSTO MOLINA RAMOS; CALLE 10 S/N X 27, ACANCEH, C.P. 97380
0010	ESCUELA PRIMARIA ALBINO J LOPE; CALLE 23 S/N X 22 Y 24 ACANCEH, C.P. 97380; A 20 METROS DEL PARQUE PRINCIPAL.
0011	ESCUELA SECUNDARIA IGNACIO ZARAGOZA DOMICILIO CONOCIDO DE TEPICH ACANCEH C.P. 97380; A 100 METROS DEL COMISARIADO

0012	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ C. PENICHE FAJARDO; CALLE 10 S/N X 9 Y 11 COMISARIA DE TICOPO ACANCEH C.P. 97380 ; A UN COSTADO DE LA IGLESIA
0013	ESCUELA TELESECUNDARIA JOAQUÍN BARANDA ; CALLE 20 S/N X 21 Y 27 COMISARÍA DE CANICAB ACANCEH C.P. 97380 ; ATRÁS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

17.- Que el artículo 22 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece las etapas del procedimiento, son las siguientes:

- I.- Preliminar;
- II.- Previa;
- III.- De preparación;
- IV.- De la jornada de consulta, y;
- V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

18.- Que el artículo 25 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que la etapa de preparación comprende la declaratoria de admisión, la notificación a la autoridad y a los promoventes, la emisión de la convocatoria, la campaña de difusión, la determinación del número y ubicación de los centros receptores, elección y capacitación a los integrantes de los centros receptores, la elaboración, aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta.

19.- Que las fracciones II, IV y VI del artículo 37 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señalan que para la determinación del número y ubicación de los centros receptores, la selección, capacitación y evaluación de sus integrantes, así como la aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta, se estará a lo establecido en las siguientes bases:

I.-.....

II. El Instituto mediante acuerdo del Consejo General, podrá de entre los integrantes de las mesas directivas de casilla que fungieron en la última elección, nombrar a los responsables de los Centros Receptores, los que durarán en su cargo tres años;

IV. La periodicidad de la capacitación a los integrantes de los Centros Receptores, será conforme a lo que acuerde el Consejo;

VI.- La ubicación e integración de los Centros de Recepción, será publicada en los periódicos de mayor circulación, cinco días anteriores a la consulta y el día de ésta"

20.- Que este Consejo considera necesario implementar un programa de capacitación para aquellos ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de las mesas directivas de casilla que fueron instaladas en el Municipio de Acanche, Yucatán, durante la jornada comicial del proceso electoral ordinario 2009-2010. Sin embargo, en comunión con el principio rector de imparcialidad y con el fin de no generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento del proceso de participación ciudadana próximo a celebrarse en la referida localidad, es importante establecer la restricción de participar en dichos centros, respecto de

H. B. B.

aquellos ciudadanos que sean funcionarios públicos del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, o de los que su nombre obre en la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud del Plebiscito en comento.

21.- Que el período de capacitación descrito anteriormente, deberá ser impartido y supervisado por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de los referidos centros receptores de votación, entre los días dos al veinticuatro de septiembre del año en curso. Y en relación a ello, este Órgano Electoral considera necesario establecer, que a más tardar el día catorce de este mes, serán nombrados aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios propietarios y suplentes de dichos centros de votación, para la jornada de consulta del día veinticinco de septiembre del presente año, en el Municipio de Acanceh, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que el período de capacitación de los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarios de los Centros Receptores de Votación, durante la jornada de consulta del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Acanceh, Yucatán, se llevará a cabo entre los días dos al veinticuatro de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Se ordena que dicha capacitación será impartida a aquellos ciudadanos que fueron designados, durante el proceso electoral ordinario 2009-2010, como funcionarios propietarios y suplentes de las mesas directivas de casilla pertenecientes a las secciones electorales 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012 y 0013, ubicadas en el Municipio de Acanceh, Yucatán, y que además:

- a) *Cumplan actualmente con los requisitos legales establecidos por la Ley Electoral*
- b) *Que no sean funcionarios públicos o empleados de dicho Ayuntamiento, y*
- c) *Que no se encuentren dentro de la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud del mecanismo de participación ciudadana anteriormente citado.*

TERCERO. Se determina que en el caso de no contarse con un número suficiente de ciudadanos para integrar los Centros Receptores de Votación, deberá procederse a capacitar al número necesario para integrar dichos centros, de aquellos que figuren dentro de la lista de ciudadanos insaculados y capacitados en el Municipio de Acanceh, Yucatán, durante el pasado proceso electoral ordinario 2009-2010, siendo que de subsistir la insuficiencia referida, se procederá a capacitar a los ciudadanos necesarios del universo total de ciudadanos insaculados de dicho Municipio.

CUARTO. Se establece que a más tardar el día catorce del presente mes y año, la Junta General Ejecutiva deberá elaborar la lista de aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios, propietarios y suplentes, de los Centros Receptores de Votación para la jornada de consulta ciudadana a celebrarse el día veinticinco de septiembre

Manuel I. B. B.

del presente año, en el Municipio de Acanceh, Yucatán, misma que deberá ser remitida ante este Consejo, para su aprobación en definitiva.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, a efecto de que en términos de lo establecido en los puntos resolutivos del presente Acuerdo, proceda a invitar y capacitar a los ciudadanos del Municipio de Acanceh, Yucatán, con el fin de que participen como funcionarios de los Centros Receptores de Votación que se instalarán para la jornada del día veinticinco del mes y año en curso.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese, de manera personal, el presente Acuerdo a la representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, C. Mayra Janet Moo Rodríguez, en el domicilio señalado con dicho fin para su debido conocimiento y cumplimiento.


OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

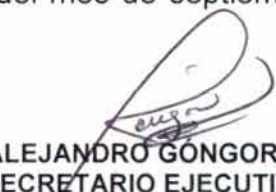
NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, al día primero del mes de septiembre de dos mil once.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO